



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035 -2013-MDL/GM

Expediente N° 005683-2012

Lince, 06 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005683-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LI DONGSHENG**, con domicilio en Av. Petit Thouars N° 2590 - Distrito de Lince, y domicilio procedimental en Av. Petit Thouars N° 2870 - Distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de febrero de 2013, el señor **LI DONGSHENG**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 541-2012-MDL-GSC-SFCA de fecha 17 de diciembre de 2012;

Que, el administrado señala que cumple con interponer la acción impugnatoria oportunamente, en tal razón en aplicación del silencio administrativo debe darse por fundada su petición y nulas las resoluciones subsiguientes;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de diciembre de 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de febrero del 2013; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Que, cabe acotar que el presente procedimiento es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: *"188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas."*

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: *"188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos."*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035 -2013-MDL/GM
Expediente N° 005683-2012
Lince, 06 MAR 2013

Que, en tal sentido, por las consideraciones antes expuestas y habiendo sido resuelto y notificado con fecha 27.12.2012 la Resolución Subgerencial N° 541-2012-MDL-GSC-SFCA, su pretensión de aplicación del Silencio Administrativo carece de argumento legal, por lo que deberá declararse improcedente por extemporáneo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 148-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por el señor **LI DONGSHENG**, contra la Resolución Subgerencial N° 541-2012-MDL-GSC-SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal

